

Legislación y derechos lingüísticos de la Comunidad Sorda

La Federació de Sords de Catalunya (FESOCA) es una ONG sin ánimo de lucro fundada el año 1979 que representa a sus 30 asociaciones de personas Sordas y entidades afiliadas y ofrece sus servicios a todas las personas Sordas.

Sus objetivos son:

- a. Luchar por una total eliminación de las barreras de comunicación existentes a la sociedad catalana para las personas sordas, promoviendo, defendiendo e impulsando el acceso a la información a todos los sectores, tanto públicos como privados.
- b. Promover, potenciar y velar por la plena educación y una formación integral de las personas sordas.
- c. Promover la igualdad de oportunidades para que todas las personas Sordas puedan acceder libremente a todo tipo de estudios: primarios, secundarios, formación profesional y superior, en cualquier institución o universidad, ya sea pública o privada.
- d. Mantener relaciones con todo tipo de organismos oficiales, instituciones públicas y privadas, nacionales, comunitarias e internacionales en aquellas materias que puedan ser de interés para la comunidad Sorda.
- e. Promover la implantación del servicio de intérpretes de Lengua de signos Catalana (LSC) en todos los ámbitos sociales, supervisando el correcto funcionamiento del mismo y fomentando la continua formación de los profesionales implicados.

Por tanto, la FESOCA centra su tarea en seis ámbitos de actuación prioritarios:

1. Eliminación de las barreras de comunicación.
2. Atención a las personas Sordas
3. Movimiento asociativo.
4. Información y sensibilización.
5. Formación y ocupación
6. Relaciones externas e institucionales.

Estas tareas se llevan a cabo a fin de conseguir una buena calidad de vida de las personas Sordas. Para conseguirla deberíamos poner en funcionamiento estos dispositivos:

- Lengua de Signos Catalana (LSC) como medio de comunicación de las personas Sordas.
- Implantación de intérpretes de LSC como una herramienta-puente de comunicación.
- Subtítulos en las televisiones con el objetivo de hacer accesible la información.
- Paneles informativos en espacios públicos con el objetivo de hacer accesible la información.

Centrémonos en la Lengua de Signos Catalana (LSC), porque el nombre del congreso lo dice todo.

1. Lengua natural y propia de la Comunidad Sorda Catalana.
2. Canal de comunicación mediante visual-gestual.
3. No es universal.
4. En España hay dos lenguas: Lengua de Signos Catalana y Lengua de Signos Española
5. 7000 usuarios sordos.
6. En total, 25000 usuarios (familiares, intérpretes...)
7. 3500 servicios de intérpretes en el año 2003.
8. Intérpretes en Institutos de Educación Secundaria y Postobligatoria.
9. La figura de interprete de LSC es reconocida profesionalmente.
10. LSC en el ámbito educativo.
11. La Lengua de Signos Catalana (LSC) no está reconocida legalmente.

Hemos recolectado algunos ejemplos de las leyes que los dicen todo a pesar de su incumplimiento.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

El artículo 1: Propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

El artículo 14: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”

El artículo 9, apartado 2: “Los poderes públicos deberán remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”

El artículo 20, apartado 3: “Se garantizará el acceso a los medios de comunicación de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas del Estado”

El artículo 49: “Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”

El artículo 51, apartado 2: “Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios”

LISMI LEY 13/1982 DE 7 DE ABRIL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL MINUSVÁLIDO

Título VI, Sección 3ª, de la educación.

- Artículo 28.2: “Todo el personal que, a través de las diferentes profesiones y en los distintos niveles, intervengan en la Educación Especial deberá poseer, además el título profesional adecuado a su respectiva función, la especialización, experiencia y aptitud necesarias”

Título IX, Sección 2ª, del personal de los distintos servicios.

- Artículo 63.1: “El Estado adoptará las medidas pertinentes para la formación de los diversos especialistas, en número y con las cualificaciones necesarias para atender adecuadamente los diversos servicios que los minusválidos requieren, tanto a nivel de detección y valoración como educativo y de servicios sociales”
- Artículo 63.2: “El Estado establecerá programas permanentes de especialización y actualización de carácter general y de aplicación especial para las diferentes deficiencias, así como sobre modos específicos de recuperación, según la distinta problemática de las diversas profesiones”

LISMI LEY 13/1982 DE 7 DE ABRIL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL

- Título I, Cap. V, Artículo 36.1: “El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales y permanentes, puedan alcanzar dentro del mismo sistema los objetivos establecidos, con carácter general para todos los alumnos”
- Título I, Cap. V, Artículo 37.1: “Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior (Artículo. 36) el sistema educativo deberá disponer de profesores de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales didácticos precisos para la participación de los alumnos en el proceso de aprendizaje”
- Artículo 8, apartado 6: “La administración educativa favorecerá el reconocimiento y estudio de la lengua de signos y facilitará su utilización en los centros docentes que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad auditiva en grado severo o profundo”

“Igualmente favorecerá la formación de los profesores de apoyo y tutores de estos alumnos en el empleo de sistemas orales y visuales de comunicación y en el dominio de la lengua de signos”

“Los centros docentes que escolaricen alumnos que utilicen estos sistemas de comunicación incluirán, para los alumnos, contenidos referidos a ellos en el área de lengua”

- Artículo 8, apartado 7: “La administración educativa promoverá y facilitará la incorporación al sistema educativo de personas adultas con discapacidades sensoriales o motoras”
- REAL DECRETO 2060/95 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1995 POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN

INTERPRETACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS Y SUS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS MÍNIMAS.

- REAL DECRETO 1266/1997 DE 24 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN INTERPRETACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS (BOPE 11-09-97)
- Orden de 14 de octubre de 1998:

En ésta se modifica el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y contempla medidas especiales para los cursos dirigidos a las personas Sordas en los que se garantizará la presencia de intérpretes de Lengua de Signos así como la adaptación del material curricular.

ACUERDO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (MTAS) Y COLECTIVO ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE MINUSVÁLIDOS (CERMI)

Tienen suscrito un Acuerdo con fecha de 15 de octubre de 1997, por el que se establece un Plan de Medidas Urgentes para la promoción del empleo de personas con discapacidad entre las que se contempla la “adaptación de los cursos de Formación Profesional Ocupacional para trabajadores minusválidos en función de sus necesidades y peculiaridades.”

Conclusiones

- La situación legal de la Lengua de Signos varía sustancialmente en los diferentes países. En los países en los que existe reconocimiento legal, éste se encuentra recogido a partir de fórmulas legales que varían entre unos países y otros.
- No siempre coincide el nivel de reconocimiento legal con el de reconocimiento social; así existen lugares en que a pesar de que la lengua de signos está incluida en leyes de rango superior, su aplicación es menos satisfactoria que la de aquellos países en las que posee una consideración legal “inferior”.
- En Cataluña la única referencia legal existente es la proposición no de ley sobre la promoción y la difusión del conocimiento del lenguaje de signos aprobada en la sesión plenaria del Parlamento el día 30 de junio de 1994.
- Existe un importante desconocimiento por parte de la población sorda y oyente de la normativa legal vigente sobre derechos lingüísticos y sobre la propia lengua de signos.



BUTLLETÍ OFICIAL DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

Número 228 / IV legislatura / Cinquè període / Dilluns, 16 de maig de 1994

PROPOSICIÓ NO DE LLEI SOBRE LA PROMOCIÓ I LA DIFUSIÓ DEL CONEIXEMENT DEL LENGUATGE DE SIGNES

PRESENTADA PELS GRUPS PARLAMENTARIS DE CONVERGÈNCIA I UNIÓ, D'ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA, PEL DIPUTAT SR. ANTONI FARRÉS, DEL GRUP PARLAMENTARI D'INICIATIVA PER CATALUNYA, PEL DIPUTAT SR. JULIO ARIZA, DEL GRUP PARLAMENTARI POPULAR, I PER LA DIPUTADA SRA. ROSA BARENYS, DEL GRUP SOCIALISTA AL PARLAMENT DE CATALUNYA.
(Rég. 18871 / Admissió a tràmit: Mesa del 10.05.94)

A LA MESA DEL PARLAMENT

Els Portaveus dels Grups Parlamentaris sotsignats d'acord amb el que disposa l'article 134 del Reglament del Parlament, presenten la següent Proposició no de Llei.

Exposició de motius

La Comissió d'Estudi de les Dificultats de la utilització del Llenguatge de signes, ha mantingut diverses reunions amb representants del món dels deficients auditius, bàsicament en l'àmbit de l'educació. Diverses persones i entitats van explicar d'una manera directa i viva la preocupació per trobar mitjans per a la millora del coneixement dels llenguatges de signes, de subratllar la seva importància, d'impulsar el seu aprenentatge, juntament amb el llenguatge oral, el seu reconeixement, la tasca de recerca i la seva implantació, així com també, la importància de ser après per part dels pares, dels professors i dels tècnics que han d'estar vinculats. La Comissió arribava a la conclusió que aconseguir aquests mitjans permetria la integració a la societat en millors condicions de les persones amb deficiències auditives i aprovava per unanimitat en la seva sessió darrera les constatacions següents:

1. La importància del llenguatge de signes i la necessitat de ser conegut i après pels sords profunds a l'hora del seu desenvolupament personal, educatiu i social a Catalunya.
2. Que el bilingüisme en l'àmbit de l'ensenyament és un objectiu prioritari per a la integració de les persones amb deficiències auditives a la societat i al món del treball i de la cultura a Catalunya.
3. Que és oportú que les administracions de Catalunya reconeguin la importància del llenguatge de signes i n'impulsin la recerca i la seva implantació en l'àmbit de la prestació de serveis públics de Catalunya. Això també comportaria la formació de professorat, interprets, pares i tècnics al servei d'aquest col·lectiu.
4. Que cal avançar en el desenvolupament de mesures concretes, d'acord amb l'article 13 de la Llei 20/1991, sobre

la promoció de l'accessibilitat i de la supressió de barreres arquitectòniques.

Per totes aquestes consideracions, es presenta la següent

PROPOSICIÓ NO DE LLEI

El parlament de Catalunya *insta* al Consell Executiu que:

1. Adopti el bilingüisme, llenguatge oral, llenguatge de signes, progressivament en l'àmbit de l'educació a Catalunya, per a la integració de les persones deficients auditives profundes perquè aquestes, d'acord amb les seves necessitats educatives específiques, tinguin cada vegada més possibilitats d'accés a la societat en general i al món del treball i de la cultura.
2. Mantinguin en la mesura del possible, d'acord amb les tasques de valoració i seguiment individualitzats del CREDA (Centre de Recursos Educatius per deficients auditius), la seva escolarització en el sistema educatiu ordinari.
3. Impulsi la recerca en l'àmbit del llenguatge de signes des del Departament d'Ensenyament i a través de convocatòries públiques o de beques específiques i a partir del curs 1994-95. Els treballs d'aquesta recerca seran publicats i divulgats.
4. Ofereixi cursos de formació del llenguatge de signes per a fer possible la seva introducció progressiva a partir del 1994-95.
5. Impulsi campanyes de sensibilització i informació per pares i tutors d'aquest col·lectiu pel que fa al llenguatge de signes i la seva aplicació al sistema educatiu.
6. Iniciï les accions pertinents perquè el tècnic intèrpret de signes sigui reconegut en l'àmbit de la Formació Professional.

Palau del Parlament, 4 de maig de 1994

Julio Ariza i Irigoyen, G. P. Popular; Josep-Lluís Carod-Rovira, G. P. d'Esquerra Republicana de Catalunya; Antoni Farrés i Sabater, G. P. d'Iniciativa per Catalunya; Raimon Escudé i Pladellbrens, G. P. de Convergència i Unió; Rosa Barenys i Martorell, G. Socialista al Parlament de Catalunya

La Proposición no de Ley dice lo siguiente:

“El parlamento de Catalunya insta a su consejo a que:

1. Adopte el bilingüismo, el lenguaje oral o la lengua de Signos progresivamente en el ámbito de la educación en Catalunya, para la integración de las personas deficientes auditivas profundas con el objetivo de que éstas, de acuerdo con sus necesidades educativas específicas, tengan cada vez más posibilidades de acceso a la sociedad en general y al mundo del trabajo y de la cultura.
2. Mantenga en la medida de lo posible, de acuerdo con los trabajos de valoración y seguimiento individualizados del CREDA (Centro de Recursos Educativos para Deficientes Auditivos), su escolarización en el sistema educativo ordinario.
3. Impulse la investigación en el ámbito de la lengua de signos desde el Departamento de Enseñanza y a través de convocatorias públicas y de becas específicas a partir del curso 1994-95. Los trabajos de esta investigación serán publicados y divulgados.
4. Ofrezca cursos de formación de lenguaje de signos para hacer posible su introducción progresiva a partir del año 1994-1995.
5. Impulse campañas de sensibilización e información para padres y tutores de este colectivo en lo que se refiere al Lenguaje de Signos y su aplicación al sistema educativo.
6. Inicie las acciones pertinentes para que el técnico intérprete de signos sea reconocido en el ámbito de la Formación profesional.

Ámbito social

La sordera ha sido y continúa siendo una discapacidad invisible para la sociedad y para el público en particular en lo que se refiere a la concienciación respecto al colectivo y a sus características. Eso ha provocado una falta de medidas reales que permitan eliminar la discriminación hacia estas personas. Además, existen una serie de prejuicios injustificados que impiden la persona Sorda competir en igualdad de condiciones, estando obligadas a establecer una situación de dependencia económica.

Pedimos:

Sensibilización social e información acerca de las personas Sordas

Es competencia de la Administración Pública ofrecer una información clara, acertada y adecuada sobre las personas Sordas, la Lengua de Signos y las barreras de comunicación, lo que permite un acercamiento real a este colectivo.

Ámbito de la comunicación

La Lengua de Signos es la lengua natural y propia de las personas Sordas, que la utilizan para comunicarse en todas las situaciones de su vida cotidiana. La Lengua de signos no está reconocida a ningún nivel (legislativo, constitucional...) y eso significa que el reconocimiento del derecho a la utilización de la propia lengua además forma parte de nuestro Patrimonio Cultural y Sociolingüístico.

Pedimos:

El reconocimiento legal de la Lengua de Signos Catalana.

Ésta será la única forma de garantizar que esta lengua de comunicación estará presente en todos los ámbitos de desarrollo de la persona Sorda.

Ámbito educativo

La educación es un paso fundamental y prioritario para el desarrollo personal. Garantiza la construcción de una visión propia y crítica hacia la vida. En la actualidad, la situación de falta de formación y preparación de las personas Sordas y el fracaso de algunas políticas educativas se hace patente en bajos índices académicos del alumnado sordo, hecho que se puede ver con claridad si mencionamos el escaso 1% de personas Sordas que acceden a la universidad.

Otro dato interesante a destacar es que el 85% de personas Sordas son analfabetos funcionales.

Pedimos:

Que se lleve a cabo una aplicación del sistema de educación bilingüe

La posibilidad del sistema de educación integrada para permitir que los padres puedan elegir con buen asesoramiento cual es la opción más adecuada para sus hijos con sordera.

Reconocimiento Legal de Lengua de Signos Catalana:

Participación social
Entorno familiar-lingüístico
Medios de comunicación accesible
Formación, cultural
Educación bilingüe

Autonomías del Estado español

Andalucía:

Proposición No de Ley de 25 de setiembre de 2003 relativa al reconocimiento legal de la Lengua de Signos Española

Canarias:

Proposición No de Ley 6L/PNL-004 sobre la Lengua de Signos Española

Nivel Europeo y Mundial

➤ **UNESCO, 1954.**

- **Consejo de Europa. Carta Europea de las lenguas regionales y minoritarias.**
- **ONU, Resolución 48/96 de 20 de diciembre de 1993.**
- **Conferencia Mundial sobre las necesidades educativas especiales de UNESCO (Salamanca, junio 1994)**
- **Unión Europea**

.....